

Testamentos de civiles y militares fallecidos en instituciones de caridad en los siglos XVIII y XIX *.

FLORENTINA VIDAL GALACHE
BENICIA VIDAL GALACHE

En el mundo medieval occidental el punto en torno al cual giraba la existencia del hombre era la salvación del alma, que se debía preparar durante la vida terrenal a través de las buenas obras. La práctica de la caridad adquiría un valor que no se limitaba a la materialidad de la limosna, siendo considerada como una obligación de todo buen cristiano. Dentro de este esquema los pobres cumplían una función casi religiosa; la pobreza era aceptada como una forma de vida y los más favorecidos por la fortuna veían en el socorro de los indigentes el medio más seguro para obtener la recompensa en el más allá.

No es de extrañar que dentro de este ideal de vida, muchos de los establecimientos asistenciales tuvieran su origen en legados particulares y fueran administrados por la Iglesia, quien a su vez empleaba una parte de sus grandes riquezas en atender las necesidades de los pobres.

* Los fondos documentales consultados para la elaboración de este trabajo son: 88 testamentos de enfermos fallecidos en el Hospital de San José de San Fernando, Cádiz, de los años 1777 a 1800; 58 correspondían a militares de tropa de Marina, 11 a civiles contratados en el Arsenal de la Carraca y 19 a no militares, de los cuales cinco eran mujeres. Además, un legajo con instrucciones y legislación sobre la forma de testar los militares. Archivo del Hospital de San José, en adelante A.H.S.J.—Cuatro protocolos notariales de los años 1804-5, 1811, 1812, 1813, integrados por 550 testamentos otorgados por enfermos de los Hospitales General y Pasión de Madrid. Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Madrid, en adelante A.H.P.N.

En estos centros la figura del sacerdote era fundamental. Además de ejercer la administración, era la cabeza visible de los empleados, que vivían en él organizados como una familia —se les denominaba así, «familia y sirvientes»— y su gestión solo podría ser cuestionada por el patrono de la fundación, casi siempre miembro del alto clero o perteneciente a la nobleza. Todavía en el siglo XVIII el estamento eclesiástico ejercía un control casi total en los centros hospitalarios, observándose en algunos de ellos una manifiesta desproporción entre el número de facultativos y el de religiosos, a favor de los últimos.

Los estatutos y ordenanzas fundacionales dejaban claramente expresado que la misión de estos establecimientos era no tanto el cuidado del cuerpo como la salvación de las almas y este punto queda rotundamente establecido: «...y si alguno no quisiera recibir los Santos Sacramentos, o al menos confesarse, mandamos que no lo reciban en lo dicho Hospital»¹.

Los establecimientos de caridad, que generalmente se denominaban hospitales, recibían tanto a enfermos como a pobres desvalidos, peregrinos, «vagabundos», niños huérfanos, y todo un conjunto de personas marginadas a las que se proporcionaba comida y techo a veces por unos días, a veces por largas temporadas, sobre todo en épocas de crisis². La masiva permanencia de pobres ocasionó problemas a finales del Antiguo Régimen cuando se inició un nuevo concepto por el cual el hospital solamente debía acoger enfermos.

Durante el siglo XVIII fueron relativamente frecuentes los convenios de la Real Hacienda con los centros benéficos para la asistencia de militares, tanto de Marina como de Ejército. Estos contratos recibían el nombre de «asientos» y respondían a la necesidad de camas por el cierre de la mayoría de hospitales militares que se llevó a cabo durante el setecientos³.

En las instituciones asistenciales de caridad la figura del capellán tenía un manifiesto protagonismo. Era la primera persona que tenía contacto con el enfermo, realizaba su admisión y filiación, los confesaba y administraba los Sacramentos como medida primordial antes de atender

¹ Constituciones de Carlos V (1524) para el Hospital Real de Santiago, pág. 28. Citado por GARCÍA GUERRA, Delfín, *El Hospital Real de Santiago, 1499-1804*. La Coruña, Ed. Atlántico, 1983, pág. 158.

² Sobre esta cuestión véase DE CALLAHAN, W., *Iglesia, poder y sociedad*. Madrid, 1989.

³ RIERA, Juan, *Planos de los hospitales españoles del siglo XVIII*. Valladolid, Seminario de Historia de la Medicina de la Universidad, 1975, pág. 15, nota 9.

a las necesidades del cuerpo ⁴. El capellán era también el encargado de recibir las últimas voluntades de los moribundos.

LA COSTUMBRE DE HACER TESTAMENTO

El hecho de redactar un testamento claro y preciso era para el otorgante tanto un seguro de que sus asuntos quedaban en el orden deseado como de que se cumplirían su máxima aspiración de alcanzar la salvación eterna.

En el aspecto social, las leyes en la edad moderna disponían que los gastos de entierro, velas, misas, responsos etc, no podían superar la quinta parte del total de la herencia, salvaguardando así los derechos de los posibles herederos. A cambio debían ser éstos los que se ocuparan de realizar todos los actos relativos al entierro de acuerdo con la importancia del difunto ⁵.

A la hora de la muerte, tanto los poderosos como los nacidos en humilde cuna dejaban parte de sus bienes a las instituciones de caridad. En el caso de las clases adineradas, estas donaciones generosas hechas en favor de los más necesitados eran el exponente de la mencionada tradición cristiana aún plenamente vigente en el siglo XVIII, mantenida a pesar de los intentos de los ilustrados de canalizar la caridad privada a través del Estado. La pobreza como forma de existencia ideal, era adoptada de manera simbólica por los ricos en el momento del tránsito a la otra vida, haciéndose enterrar con modestos hábitos, generalmente de la orden a que pertenecía el difunto, o bien se usaba el hábito del Carmen para las mujeres y el de San Francisco para los hombres, expresando el deseo de semejarse, siquiera en la apariencia, a aquellos pobres simbolizados por Cristo.

⁴ Anónimo. Sin título («*Nada es suficiente para el buen gobierno de un Establecimiento...*»), (s. f.), de fecha posterior a 1813 (Borrador de los Estatutos del Hospital de San José), A.H.S.J., leg. 1.2, ff. 5v-8.

⁵ PONTRIN, Isabelle, «Los madrileños a la hora de la muerte (según testamentos del año 1650)», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, t. XXV, págs. 335-350, pág. 336. Sobre el tema véase también: CHIFFOLEAU, J., *La comptabilité de l'au-delà: les hommes, la mort et la religion dans la région d'Avignon à la fin du Moyen-Age*. Rome, Ecole Française de Rome, 1980; REDER GADOW, M., *Morir en Málaga. Testamentos malagueños del siglo XVIII*. Málaga, Universidad de Málaga, 1986.

En los archivos de las instituciones de caridad hay abundante documentación sobre mandas, legados y memorias de cuantía diversa, establecidos bajo este imperativo. En 1976 una manda testamentaria de la duquesa de Feria daba origen en Madrid a un Colegio para la recogida de niñas abandonadas, «expuestas», que quedaban sin amparo al perder la tutela de la Inclusa⁶. La condesa viuda de Poblaciones dejó en 1784, un legado en dinero para mantenimiento de una cama del hospital de Caridad de San José en la Isla de León y la marquesa viuda de Campo Fuerte dejó, para el mismo centro, en manda perpetua, una renta de 1505 reales y 30 maravedises anuales⁷.

Los pobres también hacían donaciones testamentarias, a veces bienes que no poseían: deudas no cobradas, pensiones adeudadas por el Estado, etc, y muchos militares, los salarios que nunca percibieron, como en el caso del soldado de Marina Pablo Hierro que en 1783, dejaba al hospital donde murió todo su capital, consistente en «...nueve meses de mar que me debe el Rey de año de 1782 embarcado en el Navío San Carlos», y «... un año de mis soldadas embarcado en la Balandra la 2.^a Resurrección...»⁸.

La importancia dada al vestido en función de su carestía aparece reflejada en legados y testamentos, en todos los que hemos consultado se señala expresamente que las prendas dejados por el difunto deben venderse para emplear su producto en misas u otros rituales relacionados con el entierro, o pasar a sus herederos; parece evidente que las ropas aún usadas tenían un valor no despreciable. María Corellano, enferma en el Hospital de la Pasión de Madrid, dejaba en su testamento «... Un pañuelo bordado para que se entregue a Micaela Díaz, enfermera de la Sala», «.. una Basquiña de paño de seda, con flecos...» «... y una mantilla de sarga de seda...», ambas prendas empeñadas en el Monte de Piedad⁹.

⁶ VIDAL GALACHE, B., y VIDAL GALACHE, F., «El Colegio de Nuestra Señora de la Paz para niñas «expuestas» de Madrid, a mediados del siglo XVIII» (próxima publicación en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*).

⁷ Cf.: VIDAL GALACHE, B., *El Hospital de San José de San Fernando en los siglos XVIII y XIX y sus relaciones con el Real Colegio de Cirugía de Cádiz*. Tesis doctoral, 1989 (s.p.), pág. 180.

⁸ RODRIGUEZ, Josehp, «Papeles de testamentos de varios años celebrados ante los PP. Capellanes de este Hospital General del Señor San José de Esta Villa Real Isla de León», «1805» (Testamento de Pablo Herrero, 17 de mayo de 1783). A.H.S.J., leg. XV.1, ff. 47 y 47 v.

⁹ (Testamento de María Corellano, 18 de marzo de 1811). A.H.P.N., Protocolo núm. 24910, ff. 9-10, f. 9 v.

En ocasiones las herencias de los miserables eran tan insignificantes como «un guardapiés», unas botas viejas o unas hebillas. No olvidemos que la mayoría de los clientes de los establecimientos de caridad llegaban a estos semi-desnudos y por supuestos descalzos; cuando se hace inventario de las pertenencias en el momento de la admisión, la mayoría de las veces solo se mencionan «trapos».

Eran poco frecuentes en estos ambientes un vestuario como el que dejó al morir en 1804 la negra María Teresa de Arriaga, esclava doméstica de la poderosa familia gaditana de ese nombre, que pasó los últimos años de su vida en un hospital de caridad como asilada, y cuyo ajuar se componía, entre otras, de joyas y prendas y una larga lista de ropas de cama y mesa, objetos de adorno, abanicos antiguos, y lo que es más notable, nueve libros de los que solo se dice que unos eran chicos y otros grandes... pero todos nuevos ¹⁰.

LAS DECLARACIONES DE POBREZA

Los niveles de pobreza no tenían unos límites definidos y por lo tanto eran difícilmente cuantificables. La evasión de cargas fiscales y gastos de entierro daba lugar a que muchas personas de pocos recursos se declararan oficialmente pobres, aunque de hecho poseían algunos bienes que al morir pasaban a sus deudos o servían para costear misas para bien de su alma. María Espada, enferma en el Hospital General de Madrid, el 22 de junio de 1812 declaraba ante el Escribano de los Reales Hospitales: «Declaro soy pobre sin bienes de que poder hacer testamento en cuyo concepto se me dará tierra sagrada...», pese a este preámbulo, señalaba a continuación que poseía una casa situada en la calle de Preciados, heredada de su madre ¹¹.

¹⁰ Anónimo. «*Ropa de la negrita María Teresa de Arriaga que actualmente está en el Hospital*». (s. f.) posterior a 1804. A.H.S.J., leg 3.6. «Un Aderezo de Esmeraldas. Una cadena de plata. Un bestido de Expolin Encarnado. Una Casaca de Texciana negra. Dos pares de enaguas de Camellon. Dos pares de enaguas de Bayeta. Dos mantillas de invierno. Dos mantillas de verano. Dos pares de enaguas de zaraza. Idem. de lienzo del blanco. Un zagalegito de lienzo blanco listado. Cuatro monillos blancos buenos y tres viejos. Doce camisas ya viejas...».

¹¹ (Testamento de María Espadas, 22 de junio de 1812). A.H.P.N., protocolo núm. 24911. ff. 167-168, f. 167 v.

La declaración de pobreza permitía nombrar a un heredero para el caso de recibir algún dinero, o bienes antes de morir: «Y si por si aora o en los subcesivo me perteneciesen otros cualesquier bienes así muebles como rayces derechos y acciones instituyo de todo ello por mi unico y universal haredero á Este Santo Hospital de la Pasión...»¹².

Los oficialmente pobres también tenían derecho a entierro gratuito, a la exención del pago de «mandas forzosas» (impuestos destinados a los establecimientos benéficos) y a la asistencia de un albacea que se encargara de costear las misas postmortem.

EL FORMATO DE LOS TESTAMENTOS

La realización del testamento se hacían según unas determinadas fórmulas más o menos constantes desde etapas anteriores, fruto de larga tradición que se inició en el siglo XII en Europa, tomado como base el Derecho Romano.

Todavía en el siglo XIX, el preámbulo se iniciaba con la invocación «En el nombre de Dios, Amen», desde el XVIII escrita en castellano. A continuación la declaración de intenciones: «Sea notorio a cuantos esta mi ultima disposición testamentaria vieren...», seguido de los datos personales del sujeto: nombre, apellidos, obispado de origen, oficio, etc., haciendo constar la legitimidad del nacimiento y el estado de salud mental: «... estoy cuerdo y en buen juicio, memoria y entendimiento...». Después venían las cláusulas piadosas: profesión de fe, invocación a los santos, etc., no siempre presentes, y luego las disposiciones sobre la forma del entierro, que aparecen sin excepción en todos estos documentos: Antonio Lozada, ... Artillero de mar de Arsenal de la Carraca que el 21 de enero de 1782 pedía: «Declaro es mi voluntad se entierre mi Cuerpo en el Hospicio de San Francisco de esta Villa... con Mortaje de avito...»¹³.

La declaración de los bienes que seguía al preámbulo, en la mayoría de los documentos consultados —otorgados por gentes de escasos recursos, cuando no absolutamente indigentes— consistía con frecuencia

¹² *Idem.* F. 167.

¹³ *Loc cit.* en núm. (8). (Testamento de Antonio Lozada, 21 de enero de 1782). A.H.S.J., leg. XV.1, ff. 23-25.

en un relación de deudores del moribundo. Agustina López, viuda pobre, en marzo de 1811, deja al Hospital de la Pasión de Madrid heredero «unico y universal» de: «Ciento y diez reales que me esta deviendo Tomasa cuyo apellido ignora de la qual dara razon una tal Josefa que se halla sirviendo en un Quarto principal frente a la fuente de San Antonio de los Portugueses entrando por la Calle de la Ballesta, subiendo a la derecha por la de la fuente...»¹⁴. Rita Mir, viuda pobre, en 21 de octubre de 1812, dejaba a su hermana María Mir y en su defecto «a su alma», herederas de cinco años del importe no cobrado de su pensión como viuda de un oficial de la Contaduría de Rentas, amén de seis años, que también le adeudaban, de la pensión concedida por el Rey¹⁵.

A su vez la satisfacción de las deudas era encomendado de forma reiterada entre las últimas voluntades. En la mayoría de los casos se trataba de pequeñas cantidades fiadas por los proveedores de alimentos y otros artículos de primera necesidad: «...estoy debiendo a un lampista llamado don Juan, que vive en su tienda... 17 reales de vellon. A un carbonero de la calle de la Palma Baja, llamado Juan diez y seis reales de vellón y a mi sobrina Juana ocho reales de vellón. Cuyas partidas luego que yo fallezca quiero que se paguen de mis cortos bienes...»¹⁶.

El punto siguiente era el reparto de los bienes, pero en el caso de los pobres, en los que hemos centrado nuestro estudio, pocos bienes quedaban para repartir entre los herederos. La mayoría de las veces modestos enseres, ropas más o menos usadas o insignificantes propiedades.

EL ALMA POR HEREDERA

En muchos casos encontramos la expresión «Dejo heredera a mi Alma...», que convertía al espíritu en el último y principal beneficiario del testador. En la práctica, la mayoría de las veces, la fórmula servía para traspasar los bienes del moribundo a la institución de caridad que le

¹⁴ (Testamento de Agustina López, 22 de julio de 1811). A.H.P.N. protocolo núm. 24911, ff. 43-43 v.

¹⁵ (Testamento de Rita Mir, 21 de octubre de 1812). A.H.P.N. Protocolo 24912, ff. 231-132, f. 231.

¹⁶ (Testamento de Bernarda de Bega, 29 de diciembre de 1805) A.H.P.N. Protocolo 24903, ff. 492-493, f. 492v.

había dado último refugio (aunque también había hospitales cuyo Reglamento establecía que el capellán advirtiera claramente al enfermo de que podía disponer de sus bienes, sin obligación ninguna de dejar por heredero a dicho hospital¹⁷. A cambio del legado, los capellanes se comprometían a decir un determinado número de misas por el difunto —variable según la cuantía de la herencia—; para la etapa estudiada el precio cobrado por cada misa era de cuatro reales de vellón.

La obsesión por la muerte y el ansia de salvación eludiendo los horrores del infierno y purgatorio, tan minuciosamente descritos en los sermones tremendistas de la época, influían de forma terminante en las disposiciones a favor del alma. Un canónigo de la catedral de Orihuela, en un sermón pronunciado en 1804, pintaba así los tormentos de las almas del Purgatorio, para ejemplo de sus feligreses: «Arrojadas á aquellos pozos de fuego, nadando en estanques de azufre, envueltas entre abrasadoras llamas, entregadas a los executores de la Divina Justicia, y luchando a todas horas con los tigres y leones del abismo, no oyen sino gemidos tristes y melancólicos, llantos continuos y amargos; no ven sino sombras, oscuridad, furia y horror. ¿Que os parece? ¿Son grandes los tormentos del Purgatorio? ¿Son admirables las penas con que allí se purifican a los justos?...»¹⁸.

Sin duda que a muchos, las descripciones del canónigo les parecerían no solo admirables sino absolutamente terroríficas y destinarían la totalidad de sus escasos bienes a sufragios que les permitieran escapar de tan horribles experiencias. Uno entre los miles de ejemplos es éste: Prudencio Martínez, sargento de Marina, fallecido en 1785 en la Isla de León ordenaba que se le enterrara con Misa y Vigilia en la Iglesia Castrense. Además quería siete misas «de cuerpo presente». Otras treinta misas se le dirían en el Hospital de San José, 40 en el Convento del Carmen y 30 en el de San Francisco. Con el producto de sus ropas pedía se le dijeran varias misas más en el Hospital y una parte del Rosario que se rezaba a diario en la Iglesia Parroquial. Si quedaba algo de los 42 pesos que componían su haber, se le podía dar a los pobres¹⁹.

La mayoría de los clientes de los establecimientos de caridad no podían permitirse semejante lujo de oraciones. Cuando fallecía una de las niñas expósitas acogidas en el Colegio de la Paz, la institución incluía

¹⁷ Cf.: GARCÍA GUERRA, Delfín, *opus. cit.* en nota (1), p. 162.

¹⁸ Cf.: XIMENO, Joaquín, *Exortación sobre la hospitalidad con los pobres enfermos, alivio y socorro de las almas del purgatorio*. Madrid, Imprenta real, 1804, pp. 75-76.

¹⁹ *Loc. cit.* en núm. (8). (Testamento de Prudencio Martínez, 9 de diciembre de 1785). A.H.S.J. Leg. XV.1. Ff. 15-16.

entre los gastos del entierro una sola misa por su alma. Una de las internas llamada Gertrudis Petronila de Molledo y de la Campa, probablemente hija ilegítima de alguna familia adinerada, muerta en 1753, dispuso en testamento que se aplicaron ocho misas por su alma; sin duda que contaba con bienes que no eran frecuentes entre sus compañeras²⁰.

Algunas veces también se encargaban misas «por las ánimas del Purgatorio», pero era petición menos corriente y desde luego de menor cuantía: Pablo Herrero, soldado de marina fallecido en 1783 pedía que una vez cobradas las soldadas de un año «... que me debe el Rey...» se digieran dos misas por las ánimas, otras tres por Nuestra señora del Carmen, otra a San Pablo y el dinero sobrante se diera al capellán del hospital para que lo aplicara en misas por su alma²¹.

Cuando no se podía encargar un número importante de misas se procuraba al menos la intercesión de santos de relieve: una misa a San Pedro, a la Virgen del Carmen, a San Pablo, etc.

ALGUNOS RITUALES DEL ENTIERRO DE LOS INDIGENTES

Los testamentos nos dan escasos datos sobre los detalles del entierro. Todos ellos especifican claramente el lugar de la sepultura, que durante el siglo XVIII se hacía en parroquias o conventos. Las gentes adineradas podían también ser enterradas en sus posesiones, pero no es este el caso que nos ocupa. Algunos hospitales tenían su propio cementerio y pese a que en el último tercio del XVIII se prohibió los enterramientos en las Iglesias, lo cierto es que la costumbre prevaleció en algunos puntos de España hasta el siglo XIX.

Las cuentas llamadas de «cargo y data» —ingresos y gastos— de algunos establecimientos de caridad nos dan una visión indirecta de los rituales de enterramiento seguidos en ellos. Por ejemplo en el Colegio de la Paz de Madrid a las niñas fallecidas se las enterraba ataviadas con el hábito del Carmen, adornado con listones azules y encarnados. En la cabeza una corona de flores naturales y sobre el pecho la bula de difun-

²⁰ ARNAIZ, Juan Joseph, «D. Juan Joseph Arnaiz, Mayordomo y Administrador...», «Madrid y Marzo veynte y nueve de mill setecientos y cincuenta» (Cuentas del Administrador del Colegio de Nuestra Señora de la Paz, 1749-1753). Archivo Regional de la Comunidad de Madrid. Fondos Diputación, caja 5144, carpeta 5, ff. 86-89.

²¹ *Idem*.

tos. Se las velaba en el mismo Colegio en un ataúd alumbrado por cuatro gruesas velas de cera. Los derechos de entierro se pagaban en la parroquia de los santos Justo y Pastor y en el cortejo fúnebre iban los niños expósitos del Colegio de los Desamparados, que ya en el siglo xvii eran habituales acompañantes de estos enterramientos. A los niños se les daba una limosna de seis reales por su prestación, y había un «hermano de entierros» encargado de la colecta.

LA CUARTA FUNERAL

El derecho a la denominada Ofrenda o «Cuarta funeral» que tenían los capellanes castrenses sobre los bienes de los militares difuntos, dio lugar en el siglo xix a una reglamentación que fijara la cuota exacta de ésta. Anteriores disposiciones de 1779 y 1781 no precisaban la cuantía del impuesto y algunos capellanes castrenses se reservaban la cuarta parte de los bienes dejados por los soldados al morir, con los cual quedaban los militares «recargados sobre los demas vasallos».

Por R. O. de 23 de enero 1804 se estableció que «... los Capellanes Castrenses con ningun título exijan Ofrenda, ni Cuarta funeral de los Militares, sean de la clase que fueren, sino los derechos de entierro que sean conformes al estilo del país donde fallezcan los de su feligresía y que si se enterraren en otra parte, los paguen igualmente...»; también se mandaba que fueran los coroneles los que fijaran las cantidades a invertir en sufragios de los militares muertos sin testar —accidente, acción de guerra, etc.—²².

Pese a la reglamentación, lo equívoco de los conceptos debió dar lugar a que continuaran los abusos por parte de los capellanes de los centros asistenciales donde hubiera contratadas con la Real Hacienda para la atención a militares. Como hemos visto antes el capellan era habitualmente el albacea testamentario.

En septiembre de 1810, el administrador del Hospital de caridad de San José, de San Fernando, centro de las mencionadas características, recibió un oficio de las autoridades de Marina dándole cuenta de una denuncia de un soldado de Brigadas que acusaba al capellán del Hospi-

²² Anónimo. «Sobre forma de Testamentos que otorguen los Soldados de las Brigadas de Artillería de Marina», 1804-1810» (R. O. de enero de 1804). A.H.S.J., leg. XXI, 1.

tal de haberle usurpado el puesto de albacea de su amigo, el artillero Francisco de Torres. Al parecer el capellán se amparaba en la costumbres inveterada de esta práctica.

El escrito aludía a la norma establecida en otros hospitales de otorgar testamentos ante un sargento comisionado por la Marina y otros tres testigos; concluido el acto se avisaba al director para que en presencia de todos ellos le preguntara al enfermo si era ésta su última voluntad. De ser así, el director certificaba la validez del testamento que quedaba a cargo del sargento que lo ponía en conocimiento de sus superiores²³.

Pese a las airadas protestas del administrador²⁴ que salía en defensa de sus capellanes y aseguraba al auditor de Marina que las prácticas denunciadas por el soldado de Brigadas no eran habituales en su Hospital, recibió un nuevo oficio del auditor, en el que en términos contundentes se le advertía: «Así mismo mandamos que en ninguna manera se hagan Testamentos ni disposiciones directa o indirectamente de palabra o por escrito de cualquier enfermo que muera en el Hospital sin que se presente a el administrador y sea con el conocimiento de este para que la apruebe con certificado o repruebe se halla no estar adecuado en Justicia o equidad».

También se mandaba que a la muerte del enfermo, sus pertenencias solo fuera recogidas por el administrador que dispondría de ellas según la voluntad del difunto²⁵.

El examen de los testamentos del Hospital de San José demuestra que el capellán asistía siempre al acto, y certificaba «paso en mi presencia», pero junto a la suya, aparece la firma de varios testigos —cirujanos, practicantes, el hermano encargado de la compras, etc—. También es cierto que los albaceas eran en ocasiones militares amigos del difunto. Otras muchas veces el propio capellán. A partir del siglo XIX en los testamentos aparece la firma del sargento mayor, como ordenaba la Ley.

El incidente se resolvió dando las autoridades de Marina cumplida satisfacción al administrador del Hospital por la corrección con que se realizaban en el centro los testamentos de militares²⁶.

²³ MEDINA, Luis de, (*«Un individuo del cuerpo de Brigadas...»*), «Real Isla de León 17 de Septiembre de 1807». (Oficio de Luis de Medina a Francisco Bonilla, administrador del Hospital de San José). A.H.S.J., leg. XXI.1.

²⁴ Anónimo. (*«Enterado del Oficio de Vd...»*), (s. f.). (Por el contenido se deduce que es la contestación inmediata del administrador). A.H.S.J., leg. XXI.1.

²⁵ Anónimo. (*«Asimismo mandamos...»*) (s. f.). (Copia de un oficio del auditor de Marina al Administrador del Hospital de San José). A.H.S.J., leg. XXI.1.

²⁶ SERRANO VALDENERAS, José, (*«La instrucción para anteriores testamentos...»*), «Isla

En el hospital General y Pasión de Madrid en el siglo XIX, Don Agustín de Arroyo y Benito, «Escribano de S.M. y de los Reales Hospitales», se encargaba de formalizar todos los testamentos. En muy pocos casos era el capellán quien escuchaba las últimas voluntades de los enfermos, siempre con el testimonio escrito de varios testigos y el documento no era legal hasta que no lo supervisaba el escribano²⁷.

Estos testimonios documentales parecen indicar que se tomaron precauciones para que capellanes faltos de escrúpulos no se aprovecharan de la situación del moribundo, que deseoso de salvar su alma a toda costa, les permitiera disponer a su antojo de su escasa herencia.

de León 30 de Diciembre de 1807». (Oficio del auditor de Marina al administrador del Hospital de San José) A.H.S.J., leg. XXI.1.

²⁷ Cf: *loc. cit.* en núm. (9).